

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS

Fecha 20 de octubre de 2021 Hora 9:30 a.m. Audiencia No. 23

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00542
Dep	Departa Municipio			Código E		Especia	specialidad		Consecutivo		Año	Consecutivo	
mei	mento			Juzg			Juzgado						
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos BLANCA LUCÍA RAMÍREZ ALARCÓN													
Cédula de ciudadanía					43′02	43´021.645							
DATOS APODERADO DEMANDANTE													
Nombres y apellidos					SANT	SANTIAGO TIRADO URIBE							
Tarjeta Profesional					168.5	168.587 del C. S. de la J.							
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos				BIBIA	BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS								
Tarjeta Profesional				332.9	332.930 C. S. de la J.								
DATOS APODERADO DE PROTECCION S. A.													
Nombres y apellidos E					ELBE	ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS							
Tarjeta Profesional					278.3	278.341 del C.S. de la J.							
PECONOCI						CIMIEN.	IMIENTO DE DEPSONERÍA						

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconoce personería al **DR. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** de C.C. No. 15445455 y T.P. 278341 del C.S de la J. para apoderar y representar legalmente a **PROTECCIÓN** según poder especial contenido en Escritura Pública No. 100 del año 2019 de la Notaría 14 de Medellín. (archivos 27).

Artículos 73 y ss del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron la señora Blanca Lucia Ramírez Alarcón en calidad de demandante, el abogado Santiago Tirado Uribe en calidad de apoderado de la parte demandante, la abogada Bibian Yanneth Tobón Rios en calidad de apoderada de Colpensiones y el abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas en calidad de apoderado de Protección S.A.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 021122019 de enero 25 del año 2019 (folio 110 del expediente físico o archivo 11 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en Estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia.

Precluye esta etapa.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RADICADO Nº. 2018 00542

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado alguna irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones.

Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Sin pronunciamiento.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por **BLANCA LUCÍA RAMÍREZ ALARCÓN** en junio 21 del año 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PROTECCIÓN** y de aportes que se hayan hecho a **PROTECCIÓN**. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 19 a 36 o archivo 3.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de CARMEN LUISA MEJÍA MOLINA y MARTHA NORA CARMONA LOAIZA.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folios 115 o archivo 14.
- Interrogatorio de parte a la parte con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

PROTECCIÓN

- Documental: Folios 70 a 99 o archivo 8.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LISETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL, KATHERINE SÁNCHEZ MEDINA, JULIÁN JARAMILLO JARAMILLO, DIANA MILENA MEDINA SÁENZ y JORGE EFRÉN MURILLO LOAIZA.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Notifica en estrados.

La parte demandante y **PROTECCIÓN** desisten de las pruebas testimoniales.

Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Se precluye esta audiencia. Decisión que se notifica en Estrados.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha 20 de octubre d	e 2021 Hora	10:00	a.m.
-----------------------	-------------	-------	------

RADICADO Nº. 2018 00542

Sentencia No.	249	Sentencia primera instancia No.	097	Audiencia No.	235				
PRÁCTICA DE PRUEBAS									

Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante por PROTECCIÓN y COLPENSIONES.

Notifica en estrados.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo BLANCA LUCÍA RAMÍREZ ALARCÓN de cédula de ciudadanía 43021645 en junio 21 del año 1995 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PROTECCIÓN y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad, y se DISPONE que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el RSPMPD y se CONDENA a COLPENSIONES como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se CONDENA a la codemandada a PROTECCIÓN como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar al RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora que incluyan además de los aportes concretamente destinados a la CAI, los rendimientos. Y también se CONDENA a PROTECCIÓN a devolver los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a todo concepto denominado cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se CONDENA a COLPENSIONES a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** en costas en favor del demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria). **NOTIFICA EN ESTRADOS**.

RECURSOS

En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley

RADICADO Nº. 2018 00542

1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en debida forma el recurso de apelación por los apoderados de **PROTECCIÓN** y **COLPENSIONES**, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.

X En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUPvSczW

SBBtoADg7ZAv1ABI8EUPbGT3xiqP9sdIQL-Mg?e=zVJVPR